



Outlook

INFORME INICIAL AXA COLPATRIA SEGUROS REPORTE RADICACIÓN CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA // 2023-00383, ALBA ROSA RIVAS BEDOYA - EDWARD NELSON MEZA TORO Y OTROS vs LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL.// CASE N° 25212

Desde Alejandro De Paz Martinez <adepaz@gha.com.co>

Fecha Vie 18/07/2025 17:06

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Gonzalo Rodríguez Casanova <grodriguez@gha.com.co>; Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>; Eduardo Andres Misas Castro <emisas@gha.com.co>; Alexandra Grisales Orozco <agrisales@gha.com.co>; Gestora De Dependencia <gestordedependencia@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

 1 archivo adjunto (4 MB)

056ContestacionDemanda(.pdf) NroActua 54.pdf;

Buenas tardes Doctores, reciban un cordial saludo,

Comedidamente les informo que el día 05 de junio de 2025, a través del canal digital dispuesto para el efecto, Eduardo Andrés Misas Castro radicó escrito de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía en representación de Axa Colpatria Seguros S.A. dentro del siguiente proceso:

DESPACHO: JUZGADO SEGUNDO (2º) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO TUMACO (NARIÑO)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

RADICACIÓN: 52835-33-33-002-2023-00383-00

DEMANDANTE: EDWARD NELSON MEZA TORO Y OTROS

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL, POLICÍA NACIONAL Y GLOBAL SERVICES S.A.S.

LL. EN GARANTÍA: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Y OTROS

CALIFICACIÓN DE LA CONTIGENCIA:

La contingencia es **EVENTUAL** porque si bien el contrato de seguro con el cual fue vinculada Axa Colpatria Seguros S.A. presta cobertura temporal y material, hasta esta instancia procesal no se encuentran acreditados los elementos de la responsabilidad a cargo del tomador de la póliza (UNION TEMPORAL - UT GLOBAL ALLIANZ GROUP) y respecto de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 100029502 todavía resta determinar si es posible que se configure la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro de conformidad con los artículos 1081 y 1131 del C.Co. y la exclusión de los actos de terrorismo del amparo básico predios, labores y operaciones, pues las mismas se encuentran sometidas a interpretación del juzgador de instancia conforme se pasará a explicar.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 100029502 Anexo: 0, cuyo tomador y asegurado es UNION TEMPORAL – UT GLOBAL ALLIANZ GROUP (conformada por -GLOBALSERVICES S.A.S (empleador de las víctimas directas),

INTERLOGISTICA SERVICIOS S.A.S. y ALIANZA TEMPORALES S.A.S.) presta cobertura temporal y material, de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en el líbello de la demanda. **Frente a la cobertura temporal** debe decirse que su modalidad es por ocurrencia (en virtud del numeral 1 del artículo 2.2.1.2.3.2.9. del D. 1082 de 2015), lo que significa que cubre los siniestros ocurridos durante su vigencia. En este caso, la vigencia de la póliza va desde el 30 de octubre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, los hechos objeto de la demanda se prestaron el 18 de noviembre de 2020, por lo que se puede concluir que el siniestro ocurrió dentro de la vigencia pactada. **Frente a la cobertura material** hay que decir que la presente póliza contempló el amparo patronal que cubre la responsabilidad civil en que incurra el tomador (contratista) - en este caso la UT GLOBAL ALLIANZ GROUP (de la cual hace parte el empleador Global Services S.A.S.) - en su calidad de empleador, por muerte o lesiones a los empleados a su servicio durante las labores a ellos asignadas en desarrollo de las actividades objeto del contrato descrito en la carátula de la póliza como consecuencia del accidente de trabajo.

Si bien es cierto al momento de contestar la demanda y el llamamiento en garantía en representación de Axa Colpatria Seguros S.A. se alegó la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro en virtud de los artículos 1081 y 1131 del Código de Comercio, se considera que este argumento está sometido a la interpretación del juzgador de instancia, pues a pesar de que el día **05 de octubre de 2022** las presuntas víctimas formularon solicitud de conciliación extrajudicial en contra de la sociedad GLOBAL SERVICES S.A.S., miembro de la UNIÓN TEMPORAL – UT GLOBAL ALLIANZ GROUP y asegurada bajo la Póliza NB-100029502 y para el día **25 de junio de 2024** GLOBAL SERVICES S.A.S. **únicamente** llamó en garantía en contra de la Compañía Mundial de Seguros S.A., se tiene que está última como coaseguradora llamó en garantía a Axa Colpatria Seguros S.A. hasta el día **12 de diciembre de 2024**, esto es, más de dos (2) meses después de haber operado la prescripción bienal, la cual vencía, como se explicó, el día **5 de octubre de 2024**.

Sobre la excepción de la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, habría que decir que el asegurado nunca interrumpió la prescripción respecto de la coaseguradora Axa Colpatria Seguros S.A. por lo que en virtud del artículo 2540 del Código Civil y la inexistencia de solidaridad en el coaseguro, la interrupción respecto de una coaseguradora (Compañía Mundial de Seguros S.A.) no perjudicaba a los demás coaseguradores. De igual forma, debe decirse que, la Compañía Mundial de Seguros S.A. no estaba legitimada por activa para interrumpir la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro en favor del asegurado. Todas estas consideraciones se encuentran sometidas al escrutinio del despacho, circunstancia que justifica tener como eventual la contingencia.

Ahora bien, respecto de la exclusión de los actos de terrorismo en el amparo básico de predios, labores y operaciones de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 100029502 Anexo: 0, debe decirse que, el tomador y asegurado es o fue **empleador** de las víctimas directas, por lo que tendría aplicación el amparo patronal y no el de PLO. Para el caso en concreto, el amparo patronal sólo excluyó perjuicios patrimoniales que case el asegurado con motivo de la responsabilidad civil que tenga su origen o extensión, directa o indirectamente, sean causados por o provengan de enfermedades profesionales, endémicas, o epidémicas, según definición legal y accidentes de trabajo que hayan sido provocados deliberadamente o por culpa grave del empleado. **Como la exclusión de los actos terroristas sólo se pactó respecto del amparo de PLO** y en el amparo patronal se guardó silencio sobre el particular, se considera que dicha circunstancia que podría exonerar de responsabilidad a la compañía en virtud del artículo 1056 del C.Co. se encuentra sometida a la interpretación del juzgador de instancia, máxime cuando una interpretación razonable también podría ser que en el amparo patronal no se excluyeron actos terroristas.

Por último respecto del contrato de seguro, se debe indicar que la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 100029502 Anexo: 0 opera como póliza primaria respecto de otra póliza de

RCE vinculada al proceso que opera en exceso, circunstancia que indica que, en caso de ser rechazada la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro y la exclusión invocadas, el contrato de seguro en cuestión tendría vocación de afectación.

En segundo lugar, frente a la responsabilidad del asegurado, debe tenerse en cuenta que la Corte Constitucional en sentencia T-168 de 2025 con ponencia de la Magistrada Diana Fajardo Rivera indicó, con apoyo en la jurisprudencia del Consejo de Estado, que la responsabilidad del Estado (y de sus contratistas) respecto de los daños causados a los erradicadores de cultivos ilícitos es objetiva a título de riesgo excepcional donde no procede la exoneración con la sola prueba de diligencia o del cumplimiento de los deberes a cargo de los demandados, indicando, además, que la conducta de los grupos al margen de la ley, como es la instalación de las minas antipersonales, no es un eximente de responsabilidad bajo la figura del hecho de un tercero. Por último, de cara al contratista (asegurado) debe tenerse en cuenta que la jurisprudencia reciente de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado ha indicado que la forma de vinculación de los erradicadores no les traslada el riesgo de la actividad, pues en palabras del máximo tribunal constitucional *"sería injusto considerar que la firma de un contrato de trabajo o la aceptación de un incentivo económico implican la asunción de los riesgos por parte de los erradicadores. Las sumas reconocidas por dicha actividad no guardan proporcionalidad con el nivel de riesgo al que se someten estos civiles en desarrollo de una actividad peligrosa a cargo del Estado."*

Lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso y la interpretación que realice el juzgador de instancia respecto de la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro y la exclusión invocada la momento de contestar la demanda y el llamamiento en garantía en representación de Axa Colpatria Seguros S.A.

LIQUIDACIÓN OBJETIVA DE PERJUICIOS:

Perjuicios morales:

Edward Nelson Meza Toro (víctima directa): 10 SMMLV

Rosaura de la Cruz Toro Mejía (madre de Edward Nelson Meza Toro): 10 SMMLV

Alba Rosa Vivas (compañera permanente de Edward Nelson Meza Toro): 10 SMMLV Nilton Franki

Guapacha Batero (víctima directa): 10 SMMLV

María Inés Batero de Manso (madre de Nilton Franki Guapacha Batero): 10 SMMLV Daniela Gallego

Zapata (compañera permanente de Nilton Franki Guapacha Batero): 10 SMMLV

Dainer Julio Robledo Londoño (víctima directa): 20 SMMLV

Alexander Mendieta Cervera (víctima directa): 60 SMMLV

Total perjuicios morales liquidados con el salario mínimo legal mensual vigente del año 2025 (\$1.423.500): \$199.290.000 pesos M/Cte.

Para la liquidación de los perjuicios morales se tendrá en cuenta el siguiente porcentaje de gravedad de las lesiones:

El señor Edward Nelson Meza Toro tiene pendiente fecha para la entrega del resultado de calificación de la pérdida total, por lo que se tendrá un porcentaje de gravedad "igual o superior al 1% e inferior al 10%"

El señor Alexander Mendieta Cervera cuenta con un resultado de pérdida de la capacidad laboral de 34,20% por lo que se encuentra dentro del baremo de "igual o superior al 30% e inferior al 40%"

El señor Nilton Franki Guapacha Batero cuenta con un resultado de pérdida de la capacidad laboral de 7,43% por lo que se encuentra dentro del baremo de "igual o superior al 1% e inferior al 10%"

El señor Dainer Julio Robledo Londoño cuenta con un resultado de pérdida de la capacidad laboral de 15,15% por lo que se encuentra dentro del baremo de "Igual o superior al 10% e inferior al 20%"

Daño emergente:

Alexander Mendieta Cervera por concepto de pago de la valoración de la PCL: \$1.000.000.

Edward Nelson Meza Toro por concepto de pago de la valoración de la PCL: \$1.000.000.

Lucro cesante consolidado y futuro:

Dainer Julio Robledo Londoño:

Lucro cesante consolidado: \$8.852.002

Lucro cesante futuro: \$ \$71.708.837

Nilton Franki Guapacha Batero

Lucro cesante consolidado: \$ 4.384.019,57

Lucro cesante futuro: \$ 35.012.248,78

Alexander Mendieta Cervera

Lucro cesante consolidado: \$ 21.914.169,72

Lucro cesante futuro: \$ 157.186.697,35

Edward Nelson Meza Toro

Lucro cesante consolidado: \$ 2.950.651

Lucro cesante futuro: \$23.470.485

Total perjuicios materiales e inmateriales: \$526.769.108 pesos M/Cte.

Si bien es cierto la Póliza contempló el siguiente sublímite: *"LA PRESENTE PÓLIZA CUBRE LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL TOMADOR DE LA PÓLIZA (CONTRATISTA) HASTA UN MÁXIMO DEL 20% DEL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD POR EVENTO ESTABLECIDO EN EL AMPARO DE PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES –PLO–"*, el mismo no será tenido en cuenta, pues el amparo a afectar es el patronal.

Deducible: 10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA – Mínimo: 2.00 SMMLV

Coaseguro: Axa Colpatria Seguros S.A. 10%

En la medida en que la suma asegurada para el amparo patronal en la póliza NB–100029502 es de 438,901,500.00 se tendrá este como límite máximo en virtud del artículo 1079 del C.Co.

Total de exposición de Axa Colpatria Seguros S.A. una vez aplicado el deducible y el coaseguro: \$39.501.135.

Tiempo de elaboración del escrito: la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía fue sustanciada por Eduardo Andrés Misas Castro.

Tiempo empleado en la elaboración de este informe: 1 hora aproximadamente.

Quedo atento a sus comentarios.

Muchas gracias por su atención,



Alejandro De Paz Martínez
Abogado Senior III
TEL: 319 393 9295

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688
Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Londres - EC3A 7AR GB Ed. St Botolph. 138 Houndsditch.



gha.com.co    

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.